

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 66001310300320150111701
Asunto: Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira
Demandantes: Javier Elías Arias
Demandados: Banco Mundo Mujer

1.- Luego de surtido el traslado de la sustentación del recurso de apelación proferido contra la sentencia de primer grado, sería el caso proferir el fallo que defina la instancia; no obstante, se hace necesario resolver memorial presentado por el accionante Javier Elías Arias (arch. 07, de segunda instancia).

2.- Señala el artículo 43-2 del C.G.P., como poderes de ordenación e instrucción del juez: **Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.**

Ello es lo que se impone decidir en este caso. En efecto:

Se solicita se declare la nulidad por pérdida de competencia de conformidad al art. 121 del C.G.P. cuando, al margen si tal disposición aplica en el trámite que debe surtir en virtud de la Ley 472 de 1998, lo EVIDENTE es que el supuesto de hecho que allí se consagra NO se ha cumplido: este asunto se radicó en segunda instancia el 20 de octubre de 2021 (arch. 04), luego surge NOTORIO que a la fecha no han transcurrido los seis meses de que habla la disposición.

En consecuencia, por ser una petición **notoriamente improcedente** y que solo implica **una dilación manifiesta, se procede a su RECHAZO.**

3.- Ejecutoriada esta providencia, vuelva a despacho para proferir sentencia. En ese sentido, se requiere a las partes e intervinientes para que ejerzan con mesura su actividad procesal, eviten incurrir en trámites inoportunos o abiertamente improcedentes, que en últimas **solo dilatan la pronta evacuación de la instancia, que a la vez reclaman.**

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>01-12-2021</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708d7bc00ebed38ca4feb12b65ef14dc4ef73e58b3bb8964cf03c9ef733ae7c**
Documento generado en 30/11/2021 11:56:52 AM

Acción Popular - Apelación Sentencia
Rad. No.: 66001310300320150111701

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>